FOLIO	361							
CLAVE	TV/DA/CRM/CP/361/2022							
FECHA		03	10	2022				

CONTRATO PEDIDO

SOLICITA: COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES

PRESTADOR DEL SERVICIO: EMULSIONES Y ASFALTOS DE IXTAPAN S.A. DE C.V. DOMICILIO FISCAL: PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE NO. 94, COL. IXTAPITA, IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO, C.P. 51900.

R.F.C. EAI1608282M8

PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO: JUVENAL TURRUBIATES MARTINEZ

CONDICIONES DE PAGO: 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. FECHA LIMITE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ÁREA SOLICITANTE: COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES: CONSTITUCIÓN 101, COLONIA CENTRO, C.P. 52300, TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

VIGENCIA DEL CONTRATO: 10 DE OCTUBRE DE 2022.

	. OUT LIVE TOIL	RUBIATES MARTINE				Т			
No.	CLAVE		DESCRIPCIÓN		MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	A75	MEZCLA ASFÁLTICA ELABORADA EN PLANTA EN CALIENTE CON AGREGADO PÉTREO DE 3/4" A, FINOS Y ASFALTO AC-20, LIBRE A BORDO DE PLANTA.			N/A	TONELADA	10	\$ 1,350.00	\$ 13,500.00
02 LTR		EMULSION ASFA	LTICA PARA LIGA		N/A	LITRO	50	\$ 14.00	\$ 700.00
		PARA LA REHAB FRANCISCO TEP	ILITACIÓN DEL CAMINO A SAN EXOXUCA.						
			5.5						
	9			- 0- 1 					
						÷			
						Ε,			
		2			· .	2 4			
			1 4				2		
		15. 4							
						1		SUB-TOTAL	\$ 14,700
	1100	- Barry	1 34 					I.V.A.	\$2,352
							TOTAL I.V.A. INCLUIDO	\$16,472	
OBSERVACIONES:						GARANTÍAS			

TIPO DE RECURSO: PROPIOS

ESTRUCTURA PROGRAMATICA: E00 121 010502060201

SOMUNISTRUC

SOLICITÓ

PARTIDA: 2491

TENANCO DEL VALLE 2021-2024 CODRDINICIÓN AE RECURSOS MATERIALES

L.A. OSCAR OSORNIO CARRASCO
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES

TENANG DE LA LE

L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN "EL PRESTADOR"

JUVENAL TURRUBIATES MARTINEZ EMULSIONES Y ASFALTOS DE IXTAPAN S.A. DE C.V. CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE. ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, À QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA EMULSIONES Y ASFALTOS DE IXTAPAN S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR JUVENAL TURRUSIATES MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN SENALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", SEGÚN EL OBJETO, Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DEL "AYUNTAMIENTO":

1.

I.1.- DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 116, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 27 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS.

I.2.- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 101, COLONIA CENTRO, CONSTITUCION NOMERO TOI, OCLONIA CENTRO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52300, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MTV850101GLA.

1.3.- QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ, COMPARECE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IX Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I.4.- QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 141 DE SU REGLAMENTO

I.5.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 92, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE INSTRUMENTO NO REBASA EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PREVISTO PARA EL 2022. POR LO QUE ÚNICAMENTE SE CELEBRA CONTRATO PEDIDO.

I.G.- QUE LA TESORERÍA CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE

I.7.- QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO REGIRÁN TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

I.8.- QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO PEDIDIO, ACEPTANDO FUNGIR EL ÁREA USUARIA COMO ENTIDAD SUPERVISORA.

II. DEL "PRESTADOR":

II.1.- JUVENAL TURRUBIATES MARTINEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,870, DE FECHA 25 DE ASOSTO DE 2016, OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO 114, LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, EJERCICIO Y RES ESTADO DE MÉXICO.

II.2.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE ESTE, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL INDICADO AL REVERSO DEL PRESENTE

II.3.- OUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL. TÉCNICA, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y

III. DE LAS "PARTES":

AMBAS PARTES DECLARAN CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA
CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA.

III.2. CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA LINA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMAS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SE RECONOCEN MUTUAMENTE PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN.

VEZ RECONOCIDA UNA III.4. QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. PEDIDO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEÑALADO AL REVERSO.

SEGUNDA. - EL "AYUNTAMIENTO" PAGARÁ LA CANTIDAD SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

TERCERA. - EL "PRESTADOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL "AYUNTAMIENTO" REALIZARÁ EL PAGO POR LOS SERVICIOS, A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTITIENDOSE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO ASENTADOS EN LA DECLARACIÓN 1.2 DEL "AYUNTAMIENTO"

PARA EL CASO DE QUE SE EMITAN FACTURAS CFDI, EL "PRESTADOR" DEBERÁ ENTREGARLA EN FORMA IMPRESA Y ANEXAR EL ARCHIVO XML Y EL FORMATO PDF DE LA FACTURA EXPEDIDA; MISMOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTEICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO OS INTERESES.

EN EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR" HUBIERE RECIBIDO CANTIDADES EN EXCESO POR LOS SERVICIOS Y NO LAS DEVOLVIERA DE FORMA VOLUNTARIA, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE HAGA POR ESCRITO EL "AYUNTAMIENTO", EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS TEMMINO DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A
PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN,
DEBERÁ REINTEGRAPLAS AL "AYUNTAMIENTO"
DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120
FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEATICO Y MUNICIPIOS, MÁS LOS INTERESES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EJERCICIO FISCAL DEL ANO CORRESPONDIMENTE, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHAS CANTIDADES TENDRÁN EL CARACTER DE CRÉDITOS FISCALES. EL "PRESTADOR" DEBERÁ RESTITUIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA TESORERÍA

EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR" NO REALICE EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO AL "AYUNTAMIENTO", ESTE PODRÀ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

CUARTA, - LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA DECLARACIÓN I.2 O EN EL LUGAR QUE SEÑALE EL "AYUNTAMIENTO".

QUINTA. EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, CON PUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PARA EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR" QUIERA TRASMITIR SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DEL "AYUNTAMIENTO", QUIÉN RESOLVERÁ LO PROCEDEDRIE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

NO SE GENERARÁ EL PAGO DE GASTOS O CARGAS POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" SI DURANTE EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO, SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO PACTADO.

SEXTA. - EL "PRESTADOR" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE UTILICE Y
CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO
RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y
DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR EL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "AYUNTAMIENTO" ES TOTALMENTE AJENO A TAL RELACIÓN DE

SÉPTIMA. - EL "AYUNTAMIENTO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PODRÁ RESCINDIR EN FORMA ADMINISTRATIVA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO OTORGANDO GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA AL "PRESTADOR", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SI EL "PRESTADOR" NO CUMPLE CON LOS SERVICIOS QUE REQUIERE EL "AYUNTAMIENTO" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO O NO ATIENDE LA SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL "AYUNTAMIENTO".

 SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

LOS SERVICIOS.
POR INCUMPLIMIENTO DEL "PRESTADOR",
DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

SI EL "PRESTADOR" ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE

PAGOS FOR AUTORIDAD COMPETENTE.

5. POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE
AL "PRESTADOR" O A SU PERSONAL,
SIMILAR A LAS ANTERIORES QUE IMPIDA
PARCIAL O TOTALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO PEDIDO.

OCTAVA. LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, PODRÀ SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO SEA POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

NOVENA. - EL "PRESTADOR", SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO, EL DÍA SEÑALADO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO. EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO PODRÁ SER ADICIONADO, MODIFICADO O TERMINADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS "PARTES" CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO OPIGIMAM

DÉCIMA. - EL "AYUNTAMIENTO" AUTORIZA AL ÁREA SOLICITANTE QUE SE MENCIONA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA PRIMERA. - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR AL "AYUNTAMIENTO" UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PEDIDIO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTO CON FUNDAMENTO EN VALOR AGRESADO, ESTO COM PORDAMINO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO, POR EL RETRASO EN EL INICIO Y/O CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. EL "PRESTADOR" NO PODRÀ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL SERVICIO, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "AVUNTAMIENTO" EN CUYO CASO EL "PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA TERCERA. - EL "PRESTADOR" DEBERÁ SUSTITUIR O REPARAR AL CIEN POR CIENTO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA O VICIOS COULTOS, EN UN PERIODO MÁXIMO DE DIEZ DIAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, CON UNA VIGENCIA DE GARANTÍA

DÉCIMA CUARTA, CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL "PRESTADOR" DEBERÁ GARANTIZAR A NOMBRE DEL "AYUNTAMIENTO". A TRAVÉS DE FIAÑA, OFICIUS CERTIFICADO O CHEQUE DE CANCILLO ANENCIANDO CENTO. CAJA, DE ACUERDO CON LO MENCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- LA GARANTÍA DE ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO EN SU CASO, DEBERÁ DE CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO

DEL ANTICIPO O DE LOS SERVICIOS O MATERIALES, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL

2.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE, DICHA CARBANTÍA DESPRÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA CARBANTÍA DESPRÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PRESTADOR".

3.- LA GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS 3.-LA GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS COULTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERA SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR LO MENOS UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN ATENDIENDO A SU PROPIA NATURALEZA. PROPIA NATURALEZA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES I, II Y III, 130 Y 141 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA, - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL "PRESTADOR", QUEDA EXCEPTUADO DE OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA. - LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE, TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES PARA DEMANDAR, POR ESTE CONCEPTO.

DÉCIMA OCTAVA.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS "PARTES" CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO SE INICIE POR EL "AYUNTAMIENTO" O A TRAVÉS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, ANTE LAS SALAS REGIONALES COMPETENTES, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALCUMER MÉXICO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEIDO QUEL EUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN YODAS Y CARA SU DEHIDA OCNSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TENANCO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, EN LA FECHA SENDADA A REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

V.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR

LUVENAL TURBUBIA TES MARTINEZ EMULSIONES Y ASPALTAS DETATAPAN S.A. DE C.V.